

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 209-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 MAY 2014

VISTOS : El INFORME N° 085-2014/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Mayo del 2014; INFORME N° 119-2014/GRP-401000-401400-401410 de fecha 06 de Mayo del 2014 de la Unidad de Estudios y Proyectos, INFORME N° 0100-2014/GRP-401000-401400-401410-UFPI de fecha 23 de Abril del 2014 de la Oficina de Pre Inversión; INFORME N° 093-2014/GRP-401000-401400-401410-UFPI de fecha 16 de Abril del 2014; INFORME N° 038-2014/GRP-401000-401400-401410-MVR de fecha 16 de Abril del 2014 del Ing. Manuel Vincés Rentería; INFORME N° 090-2014/GRP-401000-401400-401410-UFPI de fecha 07 de Abril del 2014; referidos a la Resolución de Contrato de Locación de Servicios N° 0396-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 28 de Diciembre del 2012, para la elaboración de Plan de Trabajo y Formulación de Estudio de Pre Inversión del PIP denominado : **"CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PARA IRRIGACION DE TERRENOS ERIAZOS EN LA ZONA DE HUALTACAL – DISTRITO DE QUERECOTILLO PROVINCIA DE SULLANA"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de Diciembre de 2012 se suscribió el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 396-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Sr. Juan Enrique Torres Montalvo en representación de la Empresa **JTM y Asociados**, para la Elaboración de Plan De Trabajo Y Formulación De Estudio De Preinversion del PIP denominado **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PARA IRRIGACIÓN DE TERRENOS ERIAZOS EN LA ZONA DE HUALTACAL – DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA"** por el monto contractual de S/. 10,500.00 (Diez Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluidos impuestos de ley siendo el plazo contractual de 65 días calendarios contados a partir del día siguiente firmado en el respectivo contrato y al cumplirse deberá presentar dicho informe detallando las actividades que le fueron encomendadas al 100% de su cumplimiento. Siendo que el pago se efectuará de la siguiente manera:

- 15% a la presentación y aprobación del Plan de Trabajo
- 15% a la presentación del Primer Informe.
- 20% a la presentación del Segundo Informe.
- 20% a la presentación del Informe Final
- 30% a la declaratoria de viabilidad.

Asimismo, que para efectos del pago de la contraprestación, La Gerencia deberá contar con la siguiente documentación:

- Informe de los servicios encomendados al locador.
- Informe de conformidad emitido por el funcionario responsable de área usuaria.
- Recibo de honorarios emitidos por el locador.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 209 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 MAY 2014

Que, teniendo en cuenta el plazo contractual y conforme a la modalidad de pago es que mediante Memorándum N° 358-2013/GRP-410110 de fecha 06.06.2013 la Jefe de La Oficina de Programación de Inversiones comunica a la esta Gerencia Sub Regional que se está adjuntando el Informe Técnico con que el que se APRUEBA el Plan de Trabajo para la Formulación de los estudios de preinversión a nivel de Perfil del PIP del asunto por lo que comunica que la Unidad Formuladora deberá registrar en el aplicativo del Banco de Proyectos el Plan de trabajo Aprobado.

Que, con fecha 18.06.2013 la Gerencia Sub Regional comunica al consultor que se ha aprobado el Plan de Trabajo para lo cual adjunta el documento remitido mediante el cual la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional Piura aprueba dicho Plan de Trabajo del indicado proyecto, para lo cual con fecha 08.07.2013 el contratista remite su Carta s/n de fecha 08.07.2013 en la cual adjunta la Factura N° 000007 por el monto de 1,575.00 para el cobro del 15% del monto contractual conforme al contrato suscrito con dicha entidad.

Que, mediante el INFORME N° 288-2013/GRP-401000-401400-401410-UFPI de fecha 08.08.2013 el Coordinador de la Oficina de Preinversión emite la Conformidad de Servicio en relación al 15% conforme al contrato suscrito con el contratista, documento que es reafirmado mediante el INFORME N° 614-2013/GRP-401000-401400-401410-UE, asimismo comunica que al haber incumplido los plazos se deberá aplicar la penalidad del 10% del monto contractual.

Que, mediante Hoja de Control N° 5215 de fecha 16.08.2013, el contratista JTM y Asociados, comunica a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna que esta anexando la Factura N° 0001-000010 de JTM y ASOCIADOS E.I.R.L. por el monto de 8925.00 Nuevos Soles que corresponden al 85% del monto total según el contrato suscrito con la entidad por la formulación del perfil. Dicho documento fue derivado a la Unidad de Preinversión la misma que emitió el Informe N° 385-2013/GRP-401000-401400-401410-UFPI dirigido a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, en el cual entre otros aspectos comunica que teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Contrato suscrito con la entidad el locador no solicitó a esta Gerencia la ampliación de contratos debido a las causales de tiempo en la evaluación de los documentos por la OPI Regional, por lo que deriva dicho documentos a la Oficina de Abastecimientos a fin de devolver dicha factura al representante legal de dicha empresa, siendo derivado por la Sub Dirección de Estudios a la Dirección Sub Regional de Administración y posteriormente a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión legal respectiva.

Que, mediante el INFORME N° 396-2013/GRP-401000-401400-401410-UFPI de fecha 23.10.2013 el Coordinador de la Oficina de Preinversión Hilario López Córdova comunica al Sub Director de Estudios y Proyectos comunica la anulación de conformidad de servicios de la indicada consultoría alegando



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 209-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

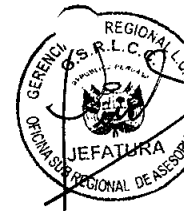
Sullana, 26 MAY 2014

que deja sin efecto en todo sus contenidos respecto del Informe N° 288-2013/GRP-401000-401400-401410-UFPI, en donde daba conformidad del 15% a la presentación del Plan de Trabajo; por lo que habiendo transcurrido 65 días a partir del día siguiente de firmado el contrato es que a la fecha los plazos han vencido desde la presentación del Plan de Trabajo y la evaluación de la OPI para dar sus respuestas tal como se indica en el ítem 2.

Que, mediante el INFORME N° 038-2014/GRP-401000-401400-401410-MVR de fecha 15 de Abril del 2014; el Ing. Proyectista Manuel Vines Renteria comunica al Sub Director de Estudios y Proyectos Ing. Fidel Carrera Chinga que debe rescindirse el contrato de locación de servicios debido a que existe incumplimiento de la Asociación Agrícolas y Ganadera Empresarial Virgen del Carmen y Asociación de Comuneros Agrícolas Unidos para el progreso, de la entrega de la autorización de aguas de ALA Sullana en el plazo señalado, la Gerencia Sub Regional remite el Oficio N° 181-2014/GRP-401000-401400-UFPI al consultor con fecha de recepción 17.02.14, en el cual se le otorga un plazo de 30 días de ampliación para la entrega del estudio de preinversión por lo tanto la nueva fecha de término del plazo contractual sería el día 19 de marzo del 2014, debiéndose efectuar el estudio de preinversión con el área de terreno perteneciente a la Asociación de Pequeños productores agrícolas de tierras eriazas Sr. Cautivo. Por lo que señala que a partir del 19.03.2014 corresponde aplicar la penalidad por atraso en la entrega del servicio que según la normatividad vigente la penalidad máxima es del 10% del monto del contrato ascendente a la suma de S/. 1050 Nuevos soles, este plazo se cumple a los 16 días de la fecha de terminación del contrato (19.04.14), es decir el día Viernes 04.04.14 a partir de esa fecha hubiera correspondido a la Gerencia sub Regional iniciar el proceso de rescisión de contrato.

Que, mediante la CARTA S/N. de fecha 01 de Abril del 2014; el consultor presenta su Carta de Rescisión de Contrato de Locación de Servicios alegando la existencia de un conflicto social entre las asociaciones de pobladores siendo las causales la demora en la entrega del contrato en la cual lo dueños el ceden el terreno para el pase de tubería e instalación de bomba para la expulsión de agua y el permiso donde se cambio el nuevo punto de toma de agua, asimismo el Presidente de la Asociación Zapata Li se comprometió en entregar dicha documentación y hasta el momento no la hace llegar, lo cual dificulta el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, no permitiendo laborar a su representada y dificultando la ejecución del perfil a realizar y finalmente el inciso cuatro de dicha clausula en la cual se estipula que para finalizar dicho contrato debe hacerse por mutuo acuerdo.

Que, mediante el INFORME N° 093-2014/GRP-401000-401400-401410-UFPI de fecha 16 de Abril del 2014; la Coordinadora de la Oficina de Preinversión Ing. Sonia Susana Ayala Mena comunica al Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos Ing. Fidel Armando Carrera Quiroga concluyendo que la empresa consultora responsable de la formulación del estudio de preinversión



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 209-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 MAY 2014

cumplió con la elaboración y entrega del plan de trabajo, asimismo efectuó la formulación y entrega del estudio de preinversión del proyecto, el mismo que fue revisado y observado por el Ing. Manuel Vincés Renteria hecho que se tenga que efectuar la reformulación del estudio. De otro lado indica que debido al incumplimiento en la entrega por parte de dos de las tres asociaciones de agricultores involucradas en el proyecto, respecto de la documentación requerida según normas; autorización de uso de agua de riego y ante la oportunidad otorgada por esta GSR a los agricultores que carecían de tal autorización, a quienes se les otorgó un plazo de 20 días para cumplir con tal subsanación de las observaciones por tanto se vio retrasada, y al cabo del plazo otorgado. Que la causal invocada por la consultora es la demora en la entrega de la documentación necesaria para el permiso de los dueños del terreno para el pase del agua, instalación de bomba de agua y permiso donde se cambio nuevo punto de toma de agua, documentación que no ha sido alcanzada por el Presidente de la Asociación de los Agricultores beneficiarios del proyecto, hecho que dificulta el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con esta GSR referidas a la formulación del estudio según contrato, solicitud que plantea amparado en los incisos 3 y 4 de la Clausula Decima del contrato. Por tanto recomienda que se debe considerar la rescisión del contrato por mutuo acuerdo debido a los inconvenientes suscitados, por incumplimiento por parte de terceros (Asociación de Agricultores beneficiarios del proyecto), en la entrega de la documentación requerida de acuerdo a normas, que dificultaron e imposibilitaron la culminación del levantamiento de observaciones planteadas por el Ing. Manuel Vincés Renteria al estudio formulado por la Empresa Consultora.

Que, mediante el INFORME N° 100-2014/GRP-401000-401400-401410-UFPI de fecha 23 de Abril del 2014; la Coordinadora de la Oficina de Preinversión Ing. Sonia Susana Ayala Mena comunica al Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos Ing. Fidel Armando Carrera Quiroga que el monto contractual del servicio es de S/ 10,500.00 Nuevos Soles y de los cuales se ha cancelado el 15% que corresponde al Plan de Trabajo de conformidad con la Clausula Sexta del Contrato por el importe de S/. 1,575.00 Nuevos Soles y cuyo pago se encuentra en trámite para su efectivización y respecto al pago del PIP no se ha efectuado pago alguno por estar observado dicho PIP y no haber subsanado la empresa consultora tales observaciones por las causales expuestas en la solicitud de rescisión.

Que, mediante Informe N° 022-2014/GRP-401000-401100 de fecha 07.02.2014 esta asesoría emitió su informe legal recomendando lo siguiente:

1. Que, es viable la Conformidad de Servicio emitida mediante INFORME N° 288-2013/GRP-401000-401400-401410-UFPI de fecha 08.08.2013.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 209-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 MAY 2014

2. No resulta procedente RESOLVER el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 396-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 28.12.2012, suscrito con el Sr. Juan Enrique Torres Montalvo en representación de la Empresa JTM y Asociados, conforme a los hechos expuestos en el presente informe.
3. Que, prosiga el trámite del pago de la Factura N° 000007 por el monto de 1575.00 y la Factura N° 0001-000010 de JTM y ASOCIADOS E.I.R.L.
4. Que, no existiendo plazos que regulen la ejecución del referido contrato, en consecuencia, en su oportunidad el área usuaria se deberá pronunciar sobre la conformidad de los pagos finales derivados del referido contrato.

Que, conforme es de verse en los actuados e informes antes indicados mediante el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 396-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Sr. Juan Enrique Torres Montalvo en representación de la Empresa JTM y Asociados, para la Elaboración de Plan De Trabajo Y Formulación De Estudio De Preinversion del PIP denominado **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PARA IRRIGACIÓN DE TERRENOS ERIAZOS EN LA ZONA DE HUALTACAL – DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA"** por el monto contractual de S/. 10,500.00 (Diez Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluidos impuestos de ley siendo el plazo contractual de 65 días calendarios contados a partir del día siguiente firmado en el respectivo contrato y al cumplirse deberá presentar dicho informe detallando las actividades que le fueron encomendadas al 100% de su cumplimiento. Siendo que el pago se efectuará de la siguiente manera:

- 15% a la presentación y aprobación del Plan de Trabajo
- 15% a la presentación del Primer Informe.
- 20% a la presentación del Segundo Informe.
- 20% a la presentación del Informe Final
- 30% a la declaratoria de viabilidad.

Asimismo, que para efectos del pago de la contraprestación, La Gerencia deberá contar con la siguiente documentación:

- Informe de los servicios encomendados al locador.
- Informe de conformidad emitido por el funcionario responsable de área usuaria.
- Recibo de honorarios emitidos por el locador.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA se establece que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna requiere los servicios de un Ingeniero Civil para la Elaboración del Plan de Trabajo y Formulación De Estudio De Preinversion del PIP denominado "Construcción De Infraestructura De Riego Para Irrigación De Terrenos Eriazos En La Zona De

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 209-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 MAY 2014

Hualtaca – Distrito De Querecotillo – Provincia De Sullana” en la modalidad de Locación de Servicios, siendo que dichos servicios requeridos se encuentran en mejor detalle establecidos en los Términos de Referencia que han sido elaborados por la Unidad de Estudios Y Proyectos, habiéndose pactado la suma de S/. 10,500.00 (Diez Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluidos impuestos de ley siendo el plazo contractual de 65 días calendarios contados a partir del día siguiente firmado en el respectivo contrato conforme lo establece la CLAUSULA SEXTA del referido contrato.

Que, mediante INFORME N° 301-2013/GRP-401000-401100 de fecha 11.11.2013, esta asesoría legal emitió su informe correspondiente en la cual dispone que:

- DEJAR SIN EFECTO la Conformidad de Servicio emitida mediante INFORME N° 288-2013/GRP-401000-401400-401410-UFPI de fecha 08.08.2013.
- RESOLVER el CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 396-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 28.12.2012, suscrito con el Sr. Juan Enrique Torres Montalvo en representación de la Empresa JTM y Asociados, por haber incurrido en la causal establecida en el inciso 1 de la Clausula Décima del referido contrato.
- DEVOLVER, la Factura N° 000007 por el monto de 1575.00 y la Factura N° 0001-000010 de JTM y ASOCIADOS E.I.R.L. por el monto de 8925.00 Nuevos Soles.
REMITIR los presentes actuados al Procurador Público Regional a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Emitida dicha opinión legal, es que su despacho mediante proveído al reverso del citado informe con fecha 11.11.2013 derivó a la Unidad Formuladora indicando que se encuentra en proceso de levantamiento de observaciones y mediante proveído de fecha 12.11.13 el Ing. Manuel Vincés Rentería de la Unidad de Estudios señala que a la fecha el consultor ha subsanado y está en revisión en dicha unidad.

Que, tal como informan las áreas pertinentes que para la conclusión del levantamiento de observaciones del PIP en mención esto debido al incumplimiento en la entrega por parte de dos de las tres asociaciones de agricultores involucradas en el proyecto, respecto de la documentación requerida según normas; autorización de uso de agua de riego y ante la oportunidad otorgada por esta GSR a los agricultores que carecían de tal autorización, a quienes se les otorgó un plazo de 20 días para cumplir con tal subsanación de las observaciones por tanto se vio retrasada, y al cabo del plazo otorgado. Y que la causal invocada por la consultora es la demora en la entrega de la documentación necesaria para el permiso de los dueños del terreno para el pase del

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 209-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 MAY 2014

agua, instalación de bomba de agua y permiso donde se cambio nuevo punto de toma de agua, documentación que no ha sido alcanzada por el Presidente de la Asociación de los Agricultores beneficiarios del proyecto, hecho que dificulta el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con esta GSR referidas a la formulación del estudio según contrato.

Que, de otro lado, teniendo en cuenta el cumplimiento de la CLAUSULA SEXTA es que en la CLAUSULA DECIMA se establecen las causales de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, y teniendo en cuenta el presente caso, es de señalar que dicho Contrato de Locación de Servicios se suscribió con fecha 28.12.2012 y siendo el plazo para su ejecución de 65 días calendarios, haciendo una reevaluación de la documentación es que se aclara que a la fecha de presentación de los documentos establecidos en la Clausula Sexta estos no fueron presentados de manera extemporánea, siendo lo correcto que el consultor presentó su Plan de Trabajo 04/02/2013, es decir dentro del plazo contractual, (65) días, y que si bien es cierto este fue observado con fecha 16.05.2013, y que finalmente con fecha 06.06.2013 la Jefa de la Oficina de Programación de Inversiones da a conocer que dicho Plan de Trabajo en mención tiene la condición de APROBADO.

Que, conforme al considerando precedente se puede advertir que se han venido efectuando las coordinaciones pertinentes para la subsanación por parte del consultor y la revisión de la OPI Piura a fin de que finalmente sea aprobado dicho Plan de Trabajo, por lo que no acarrearía responsabilidad de alguna de las partes toda vez que en el contrato no existen parámetros o exigencias en el cumplimiento de plazos, lo que crea un vacío que favorece a ambas partes al momento de argüir pretensión alguna, teniendo en cuenta que toda presentación de los trabajos por el contratista se somete a la revisión de los estatutos administrativos, lo cual importa un lapso de tiempo que no está estipulado en el contrato y que debe ser materia de análisis por la Oficina de Abastecimiento a fin de implementar el contrato que se suscribe para los procesos menores de 3 UIT, con objeto de salvaguardar los intereses de la entidad, a lo cual, bajo este contexto, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal reformula sus recomendaciones emitidas en el INFORME N° 301-2013/GRP-401000-401100 de fecha 11.11.2013, antes indicado.

Que, es de aclarar que en el presente caso no es aplicable las ampliaciones al haber establecido, toda vez que las contrataciones menores a 3 UIT no se encuentra inmersas dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, ni mucho menos penalidad alguna y de la revisión de los documentos obrantes en el presente caso se tiene que haciendo una revisión del contrato respectivo este se refiere a un monto de S/ 10,500.00 Nuevos Soles, es decir un monto menor a las 3 UIT, es decir, mayor a este monto es que entra regir los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme a lo regulado en el Artículo 3, 3.3, numeral h) que indica que no están inmersas dentro de los alcances de materia de contrataciones los montos menores a 3 UIT, sin embargo,



GOBIERNO REGIONAL PIURA



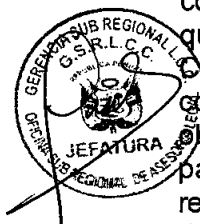
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 209-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **26 MAY 2014**

las penalidades que se les puede aplicar es la que se han pactado en el contrato o la orden de compra o servicio debidamente recepcionada por el proveedor, en aplicación supletoria del Código Civil, en consecuencia, se ha verificado el texto del referido contrato no existe clausula en donde se haya estipulado la aplicación de penalidad alguna en caso de incumplimiento.

Que, en tanto, resulta necesario que habiendo a la fecha suscrito diversos contratos de este tipo y no estando regulada la aplicación de una penalidad por incumplimiento, resultaría ventajoso que la entidad promueva la emisión de una directiva interna para la aplicación de penalidades para contrataciones menores a 3 UIT o en su defecto se apertura un registro de proveedores que incumplan los plazos a efectos que en lo sucesivo no se les contrate debido al incumplimiento constante, situaciones que deberán ser merituadas por el despacho gerencial a propuesta del área técnica relacionada a las Contrataciones de la entidad como es la Oficina de Abastecimiento a propuesta del área usuaria de un procedimiento de las Compras menores a 03 UIT y de existir dicha norma interna se proponga las modificatorias respectivas. Y en el presente caso, resulta improcedente la aplicación de la penalidad toda vez que la misma no ha sido regulada ni pactada con el contratista, y que teniendo en cuenta que el monto de saldo es menor a una UIT.

Que, en cuanto a la rescisión del contrato, debemos precisar que el termino de rescisión se encuentra regulado en el Código Civil peruano en Artículo 1370.- La rescisión deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo. Al respecto, debemos advertir que esto no se aplica al presente caso pues estamos ante una evidente configuración de resolución de contrato, teniendo en cuenta el cumplimiento de la CLAUSULA SEXTA del contrato, es que en la CLAUSULA DECIMA se establecen las causales de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, y teniendo en cuenta el presente caso, que a través de los informes correspondientes existen un motivo fundamentado como es el levantamiento de observaciones del PIP en mención, esto debido al incumplimiento en la entrega por parte de dos de las tres asociaciones de agricultores involucradas en el proyecto, respecto de la documentación requerida según normas; autorización de uso de agua de riego y ante la oportunidad otorgada por esta GSR a los agricultores que carecían de tal autorización, a quienes se les otorgó un plazo de 20 días para cumplir con tal subsanación de las observaciones por tanto se vio retrasada, y al cabo del plazo otorgado. Y que la causal invocada por la consultora es la demora en la entrega de la documentación necesaria para el permiso de los dueños del terreno para el pase del agua, instalación de bomba de agua y permiso donde se cambio nuevo punto de toma de agua, documentación que no ha sido alcanzada por el Presidente de la Asociación de los Agricultores beneficiarios del proyecto, hecho que dificulta el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con esta GSR referidas a la formulación del estudio según contrato. Por tanto, esta causal proviene del incumplimiento de terceros y no de las partes intervinientes en el contrato, por lo que si bien es cierto acarrea un



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 209-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 MAY 2014

incumplimiento de las funciones del contratista en consecuencia se configura una de las causales de Resolución de Contrato establecidas en la CLAUSULA DECIMA como es el inciso 4 es decir se lleve a cabo una resolución del contrato por mutuo acuerdo, en consecuencia, se debe resolver dicho contrato, teniendo en cuenta un pedido expreso de parte del contratista mediante la CARTA S/N. de fecha 01 de Abril del 2014;

Que, en consecuencia, se deberá emitir el documento resolutivo, recomendado la Resolución Parcial del Contrato suscrito con el consultor, al haberse aprobado el Plan de Trabajo que es parte de las obligaciones contractuales del consultor establecidas en la Cláusula Sexta del Contrato;

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 085-2014/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Mayo del 2014; y,

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EN PARTE el CONTRATO N° 0396-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 28 de Diciembre del 2012, suscrito entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el señor **JUAN ENRIQUE TORRES MONTALVO** en representación de la empresa consultora **JTM Y ASOCIADOS EIRL**, para la elaboración de Plan de Trabajo y Formulación de Estudio de Pre Inversión del PIP : **"CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO PARA IRRIGACION DE TERRENOS ERIAZOS EN LA ZONA DE HUALTACAL – DISTRITO DE QUERECOTILLO PROVINCIA DE SULLANA"**; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor **JUAN ENRIQUE TORRES MONTALVO** en

GOBIERNO REGIONAL PIURA



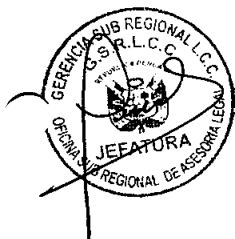
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 209-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 MAY 2014

representación de la Empresa consultora JTM Y ASOCIADOS EIRL., en su domicilio en Jr. Chorrillos N° 194 Catacaos – Piura.

ARTICULO TERCERO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Estudios y Proyectos, Oficina de Pre Inversión, Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina de Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración, Sistema de Contabilidad, Sistema de Tesorería, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como a los miembros de la comisión antes indicada, y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



[Firma]
Ing. Rafael Martínez López Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL